

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5586

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 79, No 15

Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 10.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 176 de 1929, de 13 de Septiembre, por el cual se crean cinco escriben-tes auxiliares en el Registro del Estado Civil.	13359

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 158, de 22 de Agosto de 1929.	13359
Resolución número 159, de 12 de Agosto de 1929.	13359
Resolución número 160, de 15 de Agosto de 1929.	13359
Resolución número 161, de 24 de Agosto de 1929.	13359
Resolución número 162, de 26 de Agosto de 1929.	13360
Resolución número 163 bis, de 28 de Agosto de 1929.	13360

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 159, de 15 de Julio de 1929.	13360
Certificado número 322 de patente de inven- ción.	13360
Solicitud de registro de patente de inven- ción.	13360
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13360
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13360
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13361

RAMO DE MINAS

Resolución número 64, de 23 de Agosto de 1929.	13361
Avances Oficiales	13361
Étichos	13361

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 176 DE 1929

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crean cinco escriben-tes auxiliares en el Registro del Estado Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de los Decre- tos ejecutivos números 141 y 163 del corriente año, de 12 de Julio y de 27 de Agosto, respectivamente, sobre registro de la vecindad de ex- tranjeros, ha ocasionado un recargo de trabajo en las Alcaldías de Panamá y Colon, Distritos en los cua- les cerca de la mitad de la población es de extranjeros, la mayor parte de los cuales no han cumplido toda- vía con la obligación de declarar su domicilio;

Que es indispensable procurar que las disposiciones de los citados De- cretos sean expedita y oportunamen- te cumplidas, para el mejor control de los extranjeros residentes en el país y por las ventajas que de tal cumplimiento resultan para esos mismos extranjeros, y

Que el artículo 312 del Código Ci- vil autoriza al Poder Ejecutivo para fijar el personal subalterno del Re- gistro del Estado Civil, teniendo en cuenta las necesidades de ese servi- cio,

DECRETA:

Artículo 1º Por el término de tres meses, se crean cinco Escriben- tes auxiliares del Registro del Es- tado Civil de las Personas, con una asignación mensual de sesenta bal- boas mensuales cada uno.

Tres de estos Escribientes auxilia- res prestarán sus servicios en la Al- caldía de Panamá y dos en la de Co- lon.

Artículo 2º Los escribientes auxi- liares de que trata este Decreto ten- drán a su cargo lo relativo al regis- tro de vecindad civil de extranjeros, de que tratan los Decretos números 141 y 163 de este año, del 12 de Julio y del 27 de Agosto, respectivamente.

Artículo 3º Los sueldos de los empleados del Registro Civil de que se trata serán pagados de la partida votada para este efecto en virtud de resolución del Poder Ejecutivo en Consejo de Gabinete tomada hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri- mera.—Resolución número 158.— Panamá, 22 de Agosto de 1929.

Vista la solicitud que en la fecha hace don Miguel A. Grimaldo B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para que se le conceda, a partir de mañana, 23 de Agosto, quince días de licencia con sueldo, en atención a lo dispuesto en el ar- tículo 798 del Código Administrativo, por cuanto que el artículo 32 a del Código Judicial dice que las en- fermedades que dan lugar a licen- cia la dan también al goce de sueldo, siempre que no pasen de quince días en el año y que se compruebe plena- mente con certificado médico, y por cuanto el Magistrado Grimaldo B. no se ha separado en el transcurso de este año con licencia por la cau- sa expresada y ha comprobado en la forma legal que está enfermo y ne- cesita hospitalizarse,

SE RESUELVE:

Conceder una licencia de quince días con derecho a sueldo, a partir de mañana, 23 de Agosto, al Magis- trado Miguel A. Grimaldo B. y pla- mar al septente respectivo para que lo reemplace por el término de esta licencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri- mera.—Resolución número 159.— Panamá, 21 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía correccional segui- do contra Guillermo Salinas por provocar a otro a riña con injurias y ultrajes y formar escándalo en es- tado de embriaguez, fallado duran- te el año en curso en primera in- stancia por el Alcalde del Distrito de David y en segunda por el Gober- nador de la Provincia respectiva, en atención a los antecedentes poco re- commendables de Salinas y a que se le ha comprobado el alcoholismo, falta que se le imputa.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administra- tivo.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri- mera.—Resolución número 160.— Panamá, 23 de Agosto de 1929.

Consta en las diligencias practi- cadas en Julio último en el juicio de Policía seguido por el Alcalde

de David contra Amado Hernández, Daniel Bravo, Astergio Albarracín, David Jurado A. y otros, por jugar ilegalmente juegos de suerte y azar, que los dichos acusados han confesa- do haber jugado poker, cuya práctica es punible. La explicación de que se encontraban rifando un reloj me- diante el juego citado que dan los afectados con esta causa, en nada hace cambiar su situación jurídica, menos cuando las declaraciones del Capitán Justiniano Mejía y del A- gente Gabriel Polanco Jr. la contra- dicen. De aquí que nada haya que objetarle a las resoluciones de pri- mera y segunda instancias dictadas en este asunto y que se considere improcedente el avocamiento del mismo por el Presidente de la Re- pública, razón por la cual,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición hecha en este negocio para que el Poder E-jecutivo avoque el conocimiento del mismo.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Adminis- trativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Pri- mera.—Resolución número 161.— Panamá, 21 de Agosto de 1929.

Ha ingresado a este Despacho el expediente relacionado con una so- licitud hecha ante el Alcalde de Da- vid por Miguel Samudio el 26 de Diciembre último para que se obli- gue a Jerónimo Candanedo a quitar unas cercas que ha puesto a un si- tío que, según afirma Samudio, es un antiguo bebedero y cogerero de agua en Papayal, comprensión del Corregimiento de Vijayal, a efecto de que el Poder Ejecutivo determine si se trata o no de un asunto que debe ser resuelto por la Policía, punto que ha sido decidido afirma- tivamente por las autoridades de la Provincia de Chiriquí, con muy buen criterio jurídico.

Para fallar en definitiva se con- sidera que, conforme a lo expuesto, un campo el uso de aguas comunes, cuestión puesta bajo el cuidado de la Policía por el parágrafo tercero del capítulo tercero del título ter- cero del Libro Tercero del Código Administrativo, y por el artículo 1744 del mismo cuerpo de leyes, y que por lo mismo es de la competen- cia de la misma Policía en las cues- tiones a que esas disposiciones se refieren, entre las cuales queda comprendida la planteada por Sa- mudio, por lo cual,

SE RESUELVE:

Apoblar en todas sus partes la Resolución número 8 del año en cur- so, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en este asun- to. Por consiguiente, vuelva este asunto al Alcalde de David para que continúe tramitándose.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, 26 de Agosto de 1929.

En documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón el 25 de Julio último, consta que Agustín Morales R., nicaragüense, es persona a quien no le conocen medios lícitos y honestos de donde pueda derivar su subsistencia. En estas condiciones y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 76 de 1924, Morales debe ser considerado como vago y penado con la deportación, según lo ordena el artículo 2º de la misma Ley 76. Sometido el caso a la consideración del Consejo de Gabinete, esta entidad acordó la deportación de Morales R. como extranjero no deseable, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Deportar al nicaragüense Agustín Morales R. del territorio nacional, como elemento no deseable; y encomendar al Gobernador de la Provincia de Colón el inmediato cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION N° 163 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163 bis.—Panamá, 28 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de Policía correccional seguido contra Enrique Angulo por provocaciones a Eduardo Burbano y familia en virtud de denuncia presentada por el nombrado Burbano el 22 de Julio último ante el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón, por no ser conveniente ni oportuna la tramitación de este nuevo recurso, puesto que las autoridades inferiores, que han intervenido en este asunto, han apreciado en lo que vale las pruebas presentadas en la presente causa y han aplicado correctamente la Ley.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 3159.—Panamá, 16 de Julio de 1929.

En memorial fechado el 1º de Febrero de este año, el apoderado de

la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la calle West 4th. N° 34, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se le conceda privilegio de Patente de Invención, la cual es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en el método de reparar hilos corridos en las telas y aparato para llevar a cabo el mismo.

Teniendo en cuenta que en esa solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejen a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de diez (10) años, la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la calle West 4th. N° 34, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 322, se expide el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 322

de patente de invención.

Fecha de la patente: 16 de Julio de 1929.—Caduca el 16 de Julio de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la calle West 4th. N° 34, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3159, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil en mejoras y se relaciona con mejoras en el método de reparar hilos corridos en las telas y aparatos para llevar a cabo el mismo de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichas obras depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 1º de Febrero de 1929 y publicada en el número 3432 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 22 de Marzo de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "Gotham Knitbac Machine Corporation", de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el 16 de Julio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la Orange-Crush Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, y que reposa en el Despacho a su digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el artículo 1958 del Código Administrativo, de una patente de invención relacionada con mejoras en la ornamentación de botellas que se propone apropiarse a su uso exclusivo.

El registro debe ser por el término de veinte (20) años, a favor de la Orange-Crush Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi propósito de legalizar el derecho que me otorga la ley y prevenir contra su uso en cualquier forma que perjudique mis intereses, ocurro a usted Yo, Moisés H. Salas, óptico, vecino de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, en solicitud del registro de la marca de fábrica "Restaurina" y que empleo para amparar y distinguir en el comercio una preparación para teñir el pelo que fabrico yo mismo.

RESTAURINA

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, a los envases, cajas etc. del producto, o en carteles de anuncio etc., reservándome el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva expresada.

Anexos: Los requisitos legales.

Panamá, 27 de Agosto de 1929.

M. H. Salas.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y si después de, vencidos noventa (90) días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, no se hubiere formado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 116,000, a favor de la Otis Elevator Company, corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 229 Avenida 11ª, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras "Micro" y "Drive" conectadas por un guión, así:

MICRO-DRIVE

Efectos que ampara: elevadores.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las en-

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; Descripción, por duplicado, de la invención;

Dibujos, por duplicado.

Panamá, Agosto 26 de 1929.

p. p. Orange-Crush Company,

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a conceder la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

volturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derechos de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa (90) días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Auburn Automobile Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Auburn, condado de De Kalb, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: la marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CORD

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América, y todos los demás requisitos del caso. Oportunamente presentará el certificado de registro de los Estados Unidos cuando dicho ha sido expedido.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

E. S. Humber,

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si no hubiere oposición alguna al vencimiento de noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 64.—Panamá, Agosto 29 de 1929.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar desiertas las peticiones hechas al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por los señores Theodoro Werner, Gerardo A. Cabezas y Theodoro Thompson, en memoriales fechados el 25 y 27 de Junio y 10 de Octubre del año de 1928, para obtener sendas zonas para practicar exploraciones mineras en los distritos de Chopo y Bugaba, jurisdicción de las Provincias de Panamá y Chiriquí respectivamente.

Publíquese y archívese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),.....	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto No 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 67

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Desiderio Panchana, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, en las cuales se han dictado los siguientes autos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Desiderio Panchana fué denunciado por haber seducido a Mariana Chana.

De lo actuado hay mérito suficiente para enjuiciar a Panchana, por ese delito.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal a Desiderio Panchana, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del C. Penal, Ley 25 de 1927, le decreta formal prisión y lo declara rebelde.

Emplácese por doce días a Panchana para que se presente a efecto de ser oído.

Notifíquese personalmente este auto.

En providencia separada se señalará el día y hora para la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Por auto de cinco de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Desiderio Panchana, y la declaró también rebelde por no haberse presentado a estar a derecho en el juicio.

Por haberse declarado en rebeldía Panchana el Fiscal Primero del Circuito, se dirige al Tribunal en vista número 13-A, de seis de Junio último, que dice así:

"Señor Juez Cuarto del Circuito:

He notado que Desiderio Panchana fue emplazado prematuramente, pues no se había dictado contra el auto de enjuiciamiento, que es lo que autoriza a un tribunal para emplazar a un individuo, pues de acuerdo con los ordinales 1º y 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, aplicables al caso, son los procesados los que pueden citarse por edicto salvo los casos en que concurran las circunstancias de los ordinales 3º y 4º.

Por otra parte, la Honorable Corte ha sentado la doctrina de que el sumario no va contra determinada persona; es pues, una razón de lógica que si el sumario no va contra determinada persona, no haya tampoco derecho alguno para emplazar a quienes resulten inculcados.

Por estas razones, pues, creo que la declaratoria de rebeldía que usted ha hecho en su auto de enjuiciamiento no tiene base y por ello pido a usted lo reforme en esta parte y disponga el emplazamiento en legal forma.

Apelo en subsidio.

RAMON MORALES, Fiscal Primero del Circuito."

Razón tiene el señor Agente del Ministerio Público y por ello el Tribunal, se ve en la obligación de acceder a lo pedido.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto reclamado, en el sentido de revocar la parte en que declara rebelde al enjuiciado y lo mantiene en lo demás.

Emplácese por escrito a Desiderio Panchana, de acuerdo con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srio."

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oír y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 70

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Benjamín Ben Gross (a) San White, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson presentó denuncia contra Benjamín Ben Gross (a) San White, por apropiación indebida que consiste en haberle hecho entrega del denunciado al denunciado para que le depositara en uno de los Bancos de esta ciudad la suma de dos mil trescientos balboas (B. 2.300.00) y que el denunciado Gross o White antes de cumplir la comisión que se le confió dispuso de esa suma invirtiéndola en cosa distinta para lo que le fué entregada.

El inculcado se ha ausentado de este país y no ha sido posible al Tribunal lograr su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de haber hecho todos los esfuerzos del caso para ello como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, está establecida la propiedad y preexistencia de la suma dicha, enjuiciar a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Benjamín Gross (a) San White, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del C. Penal. Provoa el enjuiciado los medios de su defensa al tiempo de notificársele personalmente este auto. A las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.

En vista del contenido del oficio anterior, y en virtud de lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, emplácese a Benjamín Ben Gross (a) San White, en la forma legal.

Notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Edoardo Vallarino.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortego, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arceomona.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—39

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A),

que vagaba por el barrio de Cerro Caballa de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBRON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

30 vs.—30